

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 21 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

REGLAMENTO INTERNO.- DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80 FRACCIONES II Y IX, 82, 84 y 98 Bis, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6, 12, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 26, 27 FRACCIONES I, XI Y XIII, 34 FRACCIÓN XXVIII, 44, 46 FRACCIONES XXVIII, XXIX Y 49 FRACCIÓN XXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

En cumplimiento a la exposición de motivos del Decreto 775 mediante el cual se expide la Ley Estatal de Austeridad Republicana, Publicada el 20 de enero de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se da cumplimiento a la restructuración integral del Poder Ejecutivo del Estado, para dotar a sus dependencias centralizadas de una actualización a la organización administrativa que permita ejercer de manera eficaz las atribuciones que le encomienda la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, así como las diversas leyes estatales y las responsabilidades que deben asumir, derivadas de las reestructuras del Gobierno Federal y los convenios marcos suscritos con este.

Por lo que, en virtud de lo antes señalado, este Reglamento Interno es una expresión más de la voluntad del Titular del Ejecutivo, para dotar a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de las herramientas necesarias para el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, así como para el cumplimiento de la simplificación administrativa, su gestión en el desempeño para la mejora de la función Gubernamental y consecuentemente incrementar la calidad y accesibilidad de los servidores y servidoras públicos de manera eficiente y transparente, optimizando los recursos públicos, garantizando la equidad de género en los programas que instrumenta el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se da cumplimiento a los compromisos de instrumentar políticas y acciones que permitan adecuar de forma permanente el marco jurídico que rige la administración pública Estatal, acorde a la realidad Estatal y con el objetivo primordial de optimizar las tareas del Poder Ejecutivo del Estado.

Con fecha 30 de noviembre del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 731, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de acuerdo a la normatividad vigente, promoverá el desarrollo integral de los sectores: agrícola, ganadero, pesquero y acuícola en el Estado y, a través de la Comisión Estatal Forestal, organismo público descentralizado de esta Dependencia, conducirá las acciones en forma programada para ejecutar y evaluar la política Estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como, planear y fomentar políticas, programas, proyectos y regular las actividades para promover conservación integral forestal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGlamento INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a la transparencia y honestidad que rige la Administración Pública Estatal, a

las demás políticas establecidas por la Gobernadora o el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A las Subsecretarías, Direcciones, Unidades, Departamentos y demás áreas que conforman la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
- II. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. **Gobernadora o Gobernador:** A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- IV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- V. **Plan Estatal:** Al Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca;
- VI. **Régimen de Transparencia:** Al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley General de Archivos; 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, y demás leyes y normatividad aplicable en la materia;
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
- VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
- IX. **Secretaría o Secretario:** La Titular o el Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, y

Artículo 4. Las y los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que les encomienden.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría, contará con las siguientes áreas administrativas:

1. **Secretaría.**
 - 1.0.0.1. Secretaría Particular.
 - 1.0.0.2. Unidad Técnica.
 - 1.0.0.3. Asesorías (2).
 - 1.0.0.4. Unidad de Conservación de Viveros.
 - 1.0.0.0.1. Departamento de Producción de Contenidos.
 - 1.0.1. **Dirección Administrativa.**
 - 1.0.1.0.1. Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad.
 - 1.0.1.0.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - 1.0.1.0.3. Departamento de Recursos Humanos.
 - 1.0.2. **Dirección Jurídica.**
 - 1.0.2.0.1. Departamento de lo Contencioso.
 - 1.0.2.0.2. Departamento de Normatividad.
 - 1.0.3. **Dirección de Planeación para el Desarrollo Rural.**
 - 1.0.3.0.1. Departamento de Inversión Pública.
 - 1.0.3.0.2. Departamento de Planeación Estratégica.
 - 1.0.3.0.3. Departamento de Estudios Sectoriales.
- 1.1. **Subsecretaría de Seguridad Alimentaria.**

- 1.1.1. Dirección de Fomento Agrícola.
 - 1.1.1.0.1. Departamento de Autosuficiencia Alimentaria.
 - 1.1.1.0.2. Departamento de Desarrollo de Cadenas Productivas.
 - 1.1.1.0.3. Departamento de Agroindustrias.
- 1.1.2. Dirección de Fomento Pecuario.
 - 1.1.2.0.1. Departamento de Salud Animal.
 - 1.1.2.0.2. Departamento de Ganado Mayor.
- 1.1.3. Dirección de Pesca y Acuicultura.
 - 1.1.3.0.1. Departamento de Pesca.
 - 1.1.3.0.2. Departamento de Acuicultura.
- 1.1.4. Dirección de Agua y Microcuencia para el Desarrollo Agropecuario.
 - 1.1.4.0.1. Departamento de Microcuencias.
 - 1.1.4.0.2. Departamento de Infraestructura Hidroagrícola.

1.2. Subsecretaría de Agronegocios.

- 1.2.1. Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados.
 - 1.2.1.0.1. Departamento de Desarrollo de Mercados.
 - 1.2.1.0.2. Departamento de Promoción a la Inversión.
- 1.2.2. Dirección de Sanidad e Inocuidad.
 - 1.2.2.0.1. Departamento de Sanidad Vegetal.
 - 1.2.2.0.2. Departamento de Inocuidad.
 - 1.2.2.0.3. Departamento de Certificaciones.
- 1.0.4. Dirección de Operación Regional.
 - 1.0.4.0.1. Departamento de Integración y Operaciones de Acciones Regionales.
 - 1.0.4.0.2. Departamento Regional Cañada.
 - 1.0.4.0.3. Departamento Regional Costa.
 - 1.0.4.0.4. Departamento Regional Sierra Sur.
 - 1.0.4.0.5. Departamento Regional Papaloapan.

A. Consejo Consultivo para el Desarrollo Agropecuario.

Artículo 6. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Secretaría contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 7. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Agropecuario, será el órgano asesor, consultor, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de la función pública y que aporten sus conocimientos en materia agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y forestal.

Su integración, funciones y atribuciones se determinaran en el reglamento respectivo, que para tal efecto se apruebe y publique.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA O SECRETARIO**

Artículo 8. La representación de la Secretaría, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a la Secretaría o Secretario, quien para la mejor distribución, atención y desarrollo de los mismos podrá conferir su desempeño a la servidora o servidor público subalternos, excepto aquéllos que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo de la Gobernadora o el Gobernador, deban ser ejecutadas directamente por ella o él.

La Secretaría o Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las áreas administrativas que conforman la Secretaría, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 9. La Secretaría, contará con una Secretaria o Secretario quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Gobernadora o el Gobernador las políticas, estrategias, líneas de acción y programas para impulsar el desarrollo agropecuario, pesquero, forestal y acuícola de la Entidad;
- II. Aprobar el programa operativo anual, y enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos;
- III. Representar a la Gobernadora o Gobernador, ante la Junta de Gobierno del Consejo Estatal Forestal; e instalar los consejos consultivos, comisiones, fideicomisos y demás comités que presida como cabeza de sector;
- IV. Proponer a la Gobernadora o Gobernador, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas o reglamentarias, requeridas para el despacho de los asuntos de la Secretaría o que sean competencia de las entidades del sector coordinado;
- V. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, con los tres niveles de gobierno, así como con el sector social, instituciones educativas públicas o privadas y de investigación;
- VI. Aprobar acciones y programas con las organizaciones de productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas a través de las figuras asociativas previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca y otras leyes relativas a la materia;
- VII. Instruir la generación de empleos productivos de carácter permanente y temporales en el ámbito de su competencia, cuidando el respeto a la equidad de género, la igualdad de condiciones y oportunidades;
- VIII. Proponer a las instancias competentes la elaboración de planes de investigación, transferencia de tecnología y operación de laboratorios de patología, centros de desarrollo genético, campos experimentales, lotes demostrativos y semilleros;
- IX. Normar el registro, control y la movilización del ganado en el Estado, dictar las políticas de producción e inspección ganadera de conformidad con la normatividad en la materia, en el ámbito de su competencia;
- X. Establecer políticas, para la obtención y distribución oportuna de insumos para prevenir y combatir plagas y enfermedades;
- XI. Proponer a las instancias competentes de los tres niveles de gobierno, la ejecución de aquellas obras de infraestructura que se requieran para el desarrollo agrícola, ganadero y pesquero;
- XII. Instruir la asesoría a las comunidades para el establecimiento de agroindustrias o agronegocios, que se apeguen a los programas y normas ecológicas previamente establecidas;
- XIII. Proponer y orientar el acceso al otorgamiento del crédito por parte de las instituciones financieras estatales, federales e internacionales, públicas y privadas, para el financiamiento de las acciones de su competencia;
- XIV. Instruir a las Subsecretarías para que, en el ámbito de sus competencias, impulsen a través de organismos certificadores, la certificación de los productos orgánicos, agropecuarios, pesqueros y acuícolas;
- XV. Acordar con el Gobierno Federal en la aplicación de leyes, normas y campañas en materia de salud animal, de sanidad agrícola e inocuidad agroalimentaria;
- XVI. Proponer a la Gobernadora o Gobernador a través de la Secretaría de Gobierno, la expropiación de bienes inmuebles para el desarrollo de los programas sustantivos de la Secretaría;
- XVII. Promover la protección, restauración y conservación de los ecosistemas acuáticos, mediante la planeación y desarrollo de los proyectos estratégicos;

- XVIII. Nombrar y remover a las y los servidores públicos de la Secretaría, cuando estos no se encuentren determinados de otro modo por la normatividad aplicable en la materia;
- XIX. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, al personal adscrito a la Secretaría, cuando así se requiera para la atención de los asuntos de la Dependencia, y
- XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente la Gobernadora o el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. La Secretaría o Secretario, para el cumplimiento de sus facultades señaladas se auxiliará de la Secretaría Particular; de la Unidad Técnica; de Asesorías; además de la Unidad de Conservación de Víveros y del Departamento de Producción de Contenidos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 11. La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a consideración de la Secretaría o Secretario la creación, modificación o supresión de plazas en la Secretaría;
- II. Implementar las políticas conforme a la normatividad de recursos humanos que fije la Secretaría de Administración en materia de relaciones laborales;
- III. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas e instancias correspondientes, la liberación del gasto corriente y servicios personales;
- IV. Instruir la apertura de cuentas bancarias ante instituciones financieras o de crédito que la Secretaría o Secretario acuerde, suscribiendo los títulos de crédito de manera mancomunada con éste, procurando el control eficiente de los mismos;
- V. Implementar prácticas administrativas que contribuyan a optimizar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios de la Secretaría;
- VI. Coordinar con las áreas administrativas de la Secretaría, el anteproyecto del Programa Operativo Anual, de acuerdo con la normatividad y lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y someterlo a la autorización de la Secretaría o Secretario;
- VII. Evaluar el control presupuestal y contable de los recursos financieros autorizados a la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia;
- VIII. Validar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado por la Secretaría;
- IX. Determinar mecanismos de control en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, bienes inmuebles, uso de plantilla vehicular, así como autorizar los pagos derivados de dichas operaciones;
- X. Evaluar el programa interno de protección civil, dirigido al personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, de acuerdo con las normas emitidas por las instancias correspondientes;
- XI. Turnar a la Secretaría de Finanzas los recursos que se deriven de reintegros presupuestarios u otro concepto de pago, otorgado de manera transitoria, antes del cierre del ejercicio presupuestal correspondiente;
- XII. Gestionar antes las instancias correspondientes las ampliaciones o modificaciones presupuestales de la Secretaría;
- XIII. Coordinar a elaboración de los proyectos de manuales de organización y de procedimientos, trámites y servicios al público, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración, así como su actualización;

- XIV. Determinar con la Dirección de Planeación para el Desarrollo Rural, la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos, con base en los programas, obras, acciones y necesidades de recursos;
- XV. Dirigir la elaboración de los cierres de ejercicio programático-presupuestal que integran la cuenta pública de la Secretaría y presentarlos ante las dependencias normativas competentes;
- XVI. Dirigir y controlar el archivo de la Secretaría, en los términos de la normatividad aplicable en la materia;
- XVII. Atender las solicitudes de información y cooperación técnica que sean solicitados por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Estatal; resguardando los documentos que existan en los archivos de la Dirección;
- XVIII. Coordinar la adquisición de bienes y suministros en términos de la normatividad aplicable; así como la celebración de los convenios, contratos y demás instrumentos que suscriba la Secretaría en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIX. Instruir que se turne a la Secretaría de Finanzas con oportunidad, dentro de los plazos que indica la normatividad establecida al respecto, la información financiera que refleje con claridad la aplicación y destino de los recursos presupuestarios autorizados, comprometidos, transferidos, devengados y ejercidos, y
- XX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. La Dirección Administrativa para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad; del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y del Departamento de Recursos Humanos, cuyas funciones quedan descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 13. La Dirección Jurídica, contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Validar convenios, contratos, reglas de operación, lineamientos o anexos técnicos y demás instrumentos jurídicos o administrativos en los que la Secretaría sea parte;
- II. Proporcionar la asistencia legal y asesoría jurídica a la Secretaría o Secretario y a las áreas administrativas de la Secretaría en los asuntos de su competencia;
- III. Proponer a la Secretaría o Secretario los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, lineamientos internos y demás normatividad, que le corresponda a la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- IV. Representar Jurídicamente a la Secretaría, ante las autoridades administrativas, y judiciales, ya sean federales, estatales o municipales u organismos autónomos o no gubernamentales y fideicomisos, cuando así lo requiera la normatividad en la materia;
- V. Instruir y coordinar las consultas ante la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, que le solicite la Secretaría o Secretario o las áreas administrativas de la Secretaría, respecto a las medidas jurídicas a adoptar;
- VI. Implementar toda clase de providencias y medios legales de defensa a fin de proteger el patrimonio de la Secretaría, interponiendo demandas, denuncias y/o querrelas, así como los recursos legales procedentes;
- VII. Coordinar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la normatividad y los demás actos jurídicos o administrativos de la Secretaría.

- VIII. Instruir la tramitación de los procedimientos administrativos conforme a la legislación aplicable que corresponda a las y los servidores públicos de la Secretaría, derivados de los actos que en el ejercicio de sus funciones les competen;
- IX. Coordinar los asuntos de la Comisión de Estudios Jurídicos que le correspondan a la Secretaría;
- X. Instruir la habilitación de notificadores, para la práctica de las diligencias que hayan de realizarse para el cumplimiento de sus facultades, pudiendo en su caso habilitar días y horas inhábiles, para tal efecto;
- XI. Determinar por mandato de Ley la intervención adhesiva y coadyuvar, cuando exista interés legítimo en los asuntos que sean competencia de la Secretaría;
- XII. Instruir la compilación de las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones legales, relacionadas con las facultades de la Secretaría;
- XIII. Certificar los documentos que produzcan las áreas administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, así como los existentes en sus respectivos archivos, bases de datos digitales y mecanismos de almacenamiento digital, conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca o la Ley General de Archivos y normatividad en la materia;
- XIV. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. La Dirección Jurídica de la Secretaría para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de lo Contencioso y del Departamento de Normatividad, cuyas funciones quedan descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL

Artículo 15. La Dirección de Planeación para el Desarrollo Rural, contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer la planeación del desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, propiciando el ordenamiento territorial bajo el enfoque de cuencas hidrológicas, con criterios de regionalización y atención diferenciada de las y los productores para una mejor focalización de las políticas del sector;
- II. Instruir los diagnósticos sectoriales e institucionales, planes de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero o acuícola, en su caso en coordinación con los tres niveles de gobierno, considerando la sustentabilidad, equidad de género y el desarrollo del Estado de Oaxaca;
- III. Validar objetivos, estrategias y acciones en el marco del Plan Estatal;
- IV. Gestionar la planeación de empleos productivos en el ámbito de su competencia, con base a criterios de factibilidad, objetividad, cuantificación, economía, transparencia, flexibilidad y oportunidad;
- V. Coordinar con las instancias competentes la elaboración y actualización del plan estatal de investigación y transferencia de tecnología, para los proyectos estratégicos de la Secretaría;
- VI. Gestionar los proyectos en el sistema de inversión pública de la Secretaría de Finanzas, previa solicitud, gestión o autorización de las áreas responsables, para la aplicación de los recursos;
- VII. Instruir la implementación de acciones entre las diferentes áreas operativas de la Secretaría, para el intercambio de conocimientos técnicos, diagnósticos de los componentes de proyectos, mapeos de procesos, reglas de operación y mecánica operativa, para su evaluación;

- VIII. Coordinar los avances de la gestión trimestral del sistema de inversión de la Secretaría de Finanzas, coadyuvando con la Dirección Administrativa;
- IX. Instruir el análisis de la información trimestral del sector agroalimentario, requerida por la Secretaría de Finanzas, y los necesarios para la elaboración de la matriz de indicadores de resultados (MIR);
- X. Proponer estrategias que permitan fortalecer los alcances de los objetivos de la Secretaría para los sectores de Planeación para el Bienestar;
- XI. Gestionar con la Dirección Administrativa de la Secretaría, en el ámbito de sus competencias las estrategias para la elaboración del Programa Operativo Anual (POA), así como la evaluación técnica y presupuestal de los programas y proyectos que opera;
- XII. Proponer a la Secretaría o Secretario, la formulación de convenios con Instituciones Educativas de Investigación y Servicios; así como con entidades del Sector y organismos no gubernamentales, relativos a la planeación presupuestaria de los programas de la Secretaría;
- XIII. Validar la correcta aplicación de los criterios normativos en materia de planeación, vigilando que los programas en materia agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, se apeguen a los programas y normas ecológicas previamente establecidas;
- XIV. Instruir la atención de las solicitudes de información y cooperación técnica que sean solicitadas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Estatal; resguardando los documentos que existan en los archivos de la Dirección, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia

Artículo 16. La Dirección de Planeación para el Desarrollo Rural para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Inversión Pública; Departamento de Planeación Estratégica y el Departamento de Estudios Sectoriales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Artículo 17. La Subsecretaría de Seguridad Alimentaria contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Secretaría o Secretario, los programas para el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado;
- II. Gestionar la participación de organizaciones productivas y sociales propiciando el ordenamiento territorial bajo el enfoque de cuencas hidrológicas, para incluirlas en el Plan Estatal;
- III. Instruir que los diversos proyectos a cargo de la Secretaría, contemplen la generación de empleos en forma temporal o permanente, que coadyuven al desarrollo social de la población rural;
- IV. Proponer a la Secretaría o Secretario los acuerdos marco de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como los convenios con los sectores social y privado, en los asuntos de la competencia de la Subsecretaría;
- V. Dirigir las estrategias de operación de los programas con los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas con el propósito de potencializar la producción, el consumo y el mercado;
- VI. Instruir la instalación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Agropecuario y Presidirlo con el carácter de suplente de la Secretaría o del Secretario;
- VII. Proponer la creación y operación de laboratorios de patología, centros de desarrollo genético, campos experimentales, lotes demostrativos y semilleros, con el fin de fortalecer la producción de los sectores agrícola, pecuario, pesquero y acuícola en la Entidad;

- VIII. Promover la organización de congresos, seminarios y otros eventos similares que propicien el incremento e intercambio de conocimientos técnicos de los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros del Estado;
- IX. Dirigir los diversos programas relacionados con el control y movilización del sector pecuario, coadyuvando con las instancias federales, estatales y se cumpla con la normatividad vigente en materia de sanidad e inocuidad;
- X. Instruir la capacitación y asistencia técnica a los sectores productivos para el fortalecimiento de la cadena productiva en el sector rural, con respeto a la equidad de género, la igualdad de condiciones y oportunidades;
- XI. Gestionar la implementación y ejecución de programas de control sanitario, para la prevención y el combate de plagas y enfermedades;
- XII. Instruir a operatividad de los diversos programas de la Subsecretaría en los sectores agrícola, pecuario, pesquero y acuícola, cuidando el entorno ecológico y el medio ambiente;
- XIII. Emitir en el ámbito de la competencia de la Subsecretaría los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Secretaría o Secretario;
- XIV. Instruir la atención de las solicitudes de información y cooperación técnica que sean solicitados por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Estatal; resguardando los documentos que existan en los archivos de la Subsecretaría, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 18. La Subsecretaría de Seguridad Alimentaria para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de la Dirección de Fomento Agrícola; Dirección de Fomento Pecuario; Dirección de Pesca y Acuicultura y de la Dirección de Agua y Microcuenca para el Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA

Artículo 19. La Dirección de Fomento Agrícola, contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o del Subsecretario de Seguridad Alimentaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar la elaboración de estudios necesarios, que den soporte técnico para la toma de decisiones; la regionalización del potencial productivo del Estado y la orientación de los apoyos que se otorguen a proyectos estratégicos;
- II. Proponer convenios para el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola a los centros e instituciones de investigación de las entidades federativas, previo acuerdo de la Subsecretaría o Subsecretario de Seguridad Alimentaria;
- III. Supervisar los comités del sector agrícola, agroalimentaria, y demás organismos o instituciones públicas, sociales o privadas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Coordinar los programas de apoyo a las o los productores agrícolas que se celebren entre la Federación y el Estado, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Proponer los programas de fomento agrícola en el Estado, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, en beneficio del sector;
- VI. Coordinar la participación de los sectores educativos público y privado, que concurren de manera directa o indirecta en la producción agrícola del Estado;
- VII. Proponer el apoyo técnico profesional a organizaciones de pescadores que lo requieran, que les permita gestionar proyectos relacionados la producción pesquera y acuícola;
- VIII. Promover la investigación y difusión de sistemas de reconversión productiva, de acuerdo a la vocación del suelo, el uso racional de recursos naturales y la incorporación de nuevas tecnologías;

- IX. Gestionar sistemas de producción agrícola sostenible, así como el uso de tecnologías que sean armónicas con el medio ambiente;
- X. Implementar acciones para fortalecer la producción de cultivos básicos para alcanzar la autosuficiencia alimentaria;
- XI. Coordinar programas estratégicos, para el desarrollo de cultivos frutícolas y perennes con potencial productivo en el Estado;
- XII. Proponer los esquemas de producción, consumo y comercialización que garanticen la adecuada comercialización de las cosechas;
- XIII. Supervisar que las o los beneficiarios de los diversos programas que opera la Dirección, cumplan con la normatividad en la materia;
- XIV. Instruir la atención de las solicitudes de información y cooperación técnica que sean solicitados por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Estatal; resguardando los documentos que existan en los archivos de la Dirección, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 20. La Dirección de Fomento Agrícola, se auxiliará del Departamento de Autosuficiencia Alimentaria; del Departamento de Desarrollo de Cadenas Productivas y el Departamento de Agroindustrias, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO PECUARIO

Artículo 21. La Dirección de Fomento Pecuario contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Seguridad Alimentaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Instruir la aplicación de las políticas y programas de fomento y desarrollo pecuario con la participación de organizaciones productivas y sociales propiciando el cumplimiento del Plan Estatal, planes estratégicos y sectoriales;
- II. Proponer la firma de convenios, anexos o lineamientos operativos, en materia zoonosanitaria, de fomento y desarrollo Pecuario, con los tres niveles de Gobierno y asociaciones de productores e instituciones;
- III. Definir los programas productivos pecuarios que generen beneficios económicos en las regiones ganaderas del estado y evaluar los mismos periódicamente;
- IV. Gestionar el establecimiento de laboratorios de patología animal, así como centros de mejoramiento genético de las diferentes especies zootécnicas, de acuerdo a las necesidades del Estado;
- V. Coordinar cursos de capacitación, talleres, congresos y eventos que faciliten la adopción de tecnologías en las unidades de producción pecuaria;
- VI. Instruir la instalación de los puntos de inspección y verificación estatal del sistema de control de movilización de animales, productos y subproductos, para la verificación e inspección física y documental, de conformidad con la normatividad zoonosanitaria vigente;
- VII. Evaluar, fortalecer y supervisar la operatividad de los rastros, centros de sacrificio de ganado y salas de matanza, en apoyo a las campañas zoonosanitarias, para ofrecer productos cárnicos inocuos y con trazabilidad;
- VIII. Supervisar el registro y refrendo de títulos de fierro de herrar, marca de venta y tatuaje del ganado, concentrando la información en un padrón Estatal;
- IX. Proponer y aprobar la emisión de guías de tránsito de ganado, productos y subproductos pecuarios y llevar el control de su comprobación;

- X. Coordinar y supervisar el registro y control de los prestadores de servicios ganaderos, a través del Sistema de Información Pecuaria del Estado de Oaxaca;
- XI. Gestionar el Registro Electrónico de Movilización de ganado en el Estado;
- XII. Proponer programas de capacitación y asistencia técnica pecuaria, de acuerdo a las necesidades de los productores pecuarios de las diferentes regiones del Estado;
- XIII. Coordinar con la Federación la operación de campañas zoonosonitarias de prevención de riesgos en la población, control y erradicación de enfermedades y plagas que pongan en peligro la producción pecuaria del Estado, con el propósito de mejorar el estatus zoonosonitario;
- XIV. Proponer acciones que permitan la transformación de la producción pecuaria para darle un valor agregado a la misma;
- XV. Promover esquemas crediticios, a través de las diferentes instancias de financiamiento, que favorezcan el crecimiento y consolidación financiera de las unidades de producción pecuaria;
- XVI. Instruir la atención de las solicitudes de información y cooperación técnica que sean solicitadas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Estatal; resguardando los documentos que existan en los archivos de la Dirección, y
- XVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de competencia.

Artículo 22. La Dirección de Fomento Pecuario para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Salud Animal y del Departamento de Ganado Mayor, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

**CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA**

Artículo 23. La Dirección de Pesca y Acuicultura contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Seguridad Alimentaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y emitir las políticas públicas y programas de fomento y desarrollo pesquero y acuícola para mejorar la productividad sustentable y su regulación;
- II. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario de Seguridad Alimentaria, la celebración de los diversos instrumentos jurídicos, con diversas instancias del Gobierno Federal, otras entidades federativas, municipios y organizaciones de productores del sector pesquero y acuícola;
- III. Coordinar con las Dependencias y entidades que participan en la ejecución de programas pesqueros y acuícolas, en la implementación de industrias pesqueras.
- IV. Instruir la integración de asociaciones o consejos, cuyo propósito sea el desarrollo de la pesca y la acuicultura sustentada en la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable para el Estado de Oaxaca y su Reglamento;
- V. Implementar la instalación y consolidación de empresas de producción pesquera y acuícola para la generación de empleos y el desarrollo económico;
- VI. Diseñar con la Subsecretaría o Subsecretario de Seguridad Alimentaria, el impulso en la transferencia, adaptación e innovación tecnológica para incrementar la productividad de las actividades pesqueras y acuícolas;
- VII. Gestionar el establecimiento en el Estado de centros de desarrollo genético, campos experimentales, módulos demostrativos y laboratorios de producción acuícola;
- VIII. Coordinar congresos, seminarios, programas, talleres de capacitación, y asistencia técnica en el sector pesquero y acuícola;
- IX. Proponer la generación de empleos productivos de carácter permanente y temporales en el sector pesquero y acuícola;

- X. Instruir la ejecución de programas de bioseguridad, combate y prevención de enfermedades y plagas;
- XI. Gestionar la producción, comercialización y consumo de especies pesqueras y acuícolas, en beneficio y para el desarrollo económico de los sectores que los producen;
- XII. Supervisar la sustentabilidad a través de estrategias de desarrollo acuícola para garantizar la seguridad alimentaria de la población consumidora;
- XIII. Validar que los programas y proyectos estratégicos que se realicen en materia pesquera y acuícola garanticen la conservación de los ecosistemas.
- XIV. Instruir la atención de las solicitudes de información y cooperación técnica que sean solicitadas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Estatal; resguardando los documentos que existan en los archivos de la Dirección;
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de competencia.

Artículo 24. La Dirección de Pesca y Acuicultura, para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Pesca y del Departamento de Acuicultura, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

**CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE AGUA Y MICROCUENCA PARA EL DESARROLLO
AGROPECUARIO**

Artículo 25. La Dirección de Agua y Microcuenca para el Desarrollo Agropecuario, contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o del Subsecretario de Seguridad Alimentaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Instruir el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, con la participación de organizaciones productivas y sociales en el Estado;
- II. Proponer y ejecutar convenios de infraestructura hidroagrícola para el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola que celebre el Gobierno del Estado con diversas instancias del Gobierno Federal, otras entidades federativas, gobiernos municipales y organizaciones sociales;
- III. Coordinar congresos, seminarios y otros eventos similares que propicien el incremento e intercambio de conocimientos técnicos para la elaboración de proyectos del sector hídrico, gestionando su financiamiento con la participación de la federación y organismos de cuenca correspondientes;
- IV. Gestionar la generación de empleos productivos de carácter permanente y temporales en el ámbito del sector hidroagrícola;
- V. Instruir la investigación, transferencia de tecnología, métodos y procedimientos técnicos que permitan incrementar la productividad sustentable en el ámbito de su competencia;
- VI. Diseñar planes y programas de irrigación rural, como represas, bordos, canales, cuerpos de captación de aguas pluviales, líneas de conducción de agua, que contribuyan al desarrollo de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en el Estado;
- VII. Dirigir los programas de organización, capacitación, asistencia técnica, sobre restauración del manejo hídrico en áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas en el Estado;
- VIII. Instruir la asesoría a las diversas comunidades, organizaciones y sociedad civil, respecto de los insumos, maquinaria y equipo para la atención oportuna de las emergencias en infraestructura hidroagrícola;
- IX. Coordinar los estudios, investigaciones y programas que se realicen, para la gestión integrada de cuencas, regulación de aguas superficiales en el estado,

- ingeniería, modelación hidrológica, topografía, fotogrametría y batimetría, con apego a los programas y normas ecológicas previamente establecidas;
- X. Proponer y evaluar las acciones para la protección, restauración y conservación de los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y acuíferos en el Estado, en el ámbito de su competencia;
- XI. Instruir la atención de las solicitudes de información y cooperación técnica que sean solicitadas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Estatal; resguardando los documentos que existan en los archivos de la Dirección, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de competencia.

Artículo 26. La Dirección de Agua y Microcuenca para el Desarrollo Agropecuario para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Microcuencas y del Departamento de Infraestructura Hidroagrícola, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO X DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRONEGOCIOS

Artículo 27. La Subsecretaría de Agronegocios, contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Secretaría o Secretario políticas, acciones y programas para el fomento de los agronegocios en los sectores agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado;
- II. Aprobar las estrategias de operación de los programas y planes sectoriales de la Subsecretaría considerados en el Plan Estatal;
- III. Emitir las normas, criterios a seguir en la ejecución de proyectos, programas, asistencia técnica o acciones, con los intermediarios financieros que participen en la ejecución de programas del sector de agronegocios o agroindustrial del Estado;
- IV. Aprobar y supervisar los subsidios de los diversos programas del sector público, en beneficio del sector productivo, para los asuntos que son competencia de la Subsecretaría;
- V. Coordinar los procesos para la consolidación del sector de agronegocios, para que a las personas físicas y morales les permita obtener un incremento en la producción y comercialización de sus productos a través de instituciones y organismos especializados;
- VI. Instruir programas y mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, relacionadas con los sectores de la competencia de la Subsecretaría;
- VII. Aprobar convenios de colaboración con instituciones de educación superior e investigación, para difundir investigaciones relacionadas con los sectores de la competencia de la Subsecretaría;
- VIII. Fomentar programas de capacitación, para prestadores de servicios profesionales, organizaciones económicas y organizaciones de productoras y productores del sector de agronegocios;
- IX. Aprobar el nivel de capitalización de las unidades de producción para incorporarlas al mercado, a través del uso del crédito de garantías líquidas, avío y refaccionario; para los asuntos que son competencia de la Subsecretaría;
- X. Promover la consolidación en el mercado local y nacional, de los productos de los agronegocios generados por los sistemas producto agrícola, ganadero, pesquero y acuícola, cadenas productivas y pequeños productores;
- XI. Autorizar la realización de estudios de mercado para impulsar el valor agregado a los diversos productos y la eficiencia productiva, para que los productores obtengan precios competitivos;

- XII. Implementar procesos de transformación, envasado, etiquetado empaquetado, diseño de imagen, promoción y publicidad con los sectores que son competencia de la Subsecretaría;
- XIII. Fomentar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, los procesos de certificación orgánica, para la comercialización en los mercados de exportación y especializados;
- XIV. Proponer las Reglas de Operación de los programas y proyectos de agronegocios y el fomento a la certificación orgánica en los sectores agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, con la participación de personas físicas o morales en el sector rural que son competencia de la Subsecretaría;
- XV. Fomentar la promoción de los productos oaxaqueños generados por el sector de agronegocios, a través de los medios informativos en el ámbito nacional e internacional;
- XVI. Supervisar la formulación de dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Secretaría o el Secretario;
- XVII. Instruir la atención de las solicitudes de información y cooperación técnica que sean solicitadas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Estatal; resguardando los documentos que existan en los archivos de la Subsecretaría, y
- XVIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de competencia.

Artículo 28. La Subsecretaría de Agronegocios para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados y de la Dirección de Sanidad e Inocuidad.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS

Artículo 29. La Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados, contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Agronegocios y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Subsecretaria o Subsecretario de Agronegocios, los proyectos, planes y acciones, para fomentar la inversión y el desarrollo de mercados, con el objeto de mejorar el ingreso de los productores;
- II. Implementar convenios y mecanismos de colaboración para el desarrollo de los mercados agrícola, ganadero, pesquero y acuícola, mediante el fomento a la inversión a través de intermediarios financieros y banca para el desarrollo de los agronegocios;
- III. Promover la formación de agroindustrias con el propósito de potencializar la producción, el mercado y la seguridad alimentaria del Estado;
- IV. Determinar las reglas de operación o lineamientos en el ámbito de su competencia, para impulsar la producción local y regional a través de los agronegocios; cuidando que se promueva la generación de empleos;
- V. Coordinar un sistema de información de mercados, enlaces comerciales e inventarios de producción entre los centros de producción y los mercados terminales, para incrementar la productividad sustentable de las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas y pesqueras del Estado;
- VI. Promover congresos, seminarios y otros eventos similares que propicien el incremento e intercambio de conocimientos entre los productores oaxaqueños, respecto del uso y aplicación de tecnologías del sector comercial;
- VII. Gestionar y orientar el acceso al crédito de instituciones financieras, del gobierno federal u organismos internacionales, para el financiamiento a productores y productoras del sector agroalimentario y agroindustrial para impulsar proyectos de la competencia de la Subsecretaría;

- VIII. Evaluar el posicionamiento de las unidades de producción del sector de agronegocios, en el mercado local, nacional e internacional, a través de mecanismos de desarrollo económicos y fomento financiero;
- IX. Instruir la elaboración de estudios de mercado para conocer la oferta y demanda de productos agroalimentarios y agroindustriales a fin de poder determinar el mecanismo para la correcta colocación de los mismos;
- X. Proponer la organización productiva en las comunidades, personas físicas o morales, para el establecimiento de agroindustrias orgánicas;
- XI. Implementar acciones de capacitación y asesoría técnica a los productores, relacionados con procesos de transformación, envasado y empaquetado; diseño de imagen, promoción y publicidad; normas de seguridad e higiene enfocado a los agronegocios;
- XII. Instruir la formulación de estudios de inversión, desarrollo de mercados, dictámenes u opiniones técnicas que le sean solicitados por la Subsecretaría o Subsecretario;
- XIII. Supervisar en el ámbito de su competencia la correcta operación de las estrategias de desarrollo rural sustentable y seguridad alimentaria;
- XIV. Instruir la atención de las solicitudes de información y cooperación técnica que sean solicitadas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Estatal; resguardando los documentos que existan en los archivos de la Dirección, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 30. La Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados, para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Desarrollo de Mercados y del Departamento de Promoción a la Inversión, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

**CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD E INOCUIDAD**

Artículo 31. La Dirección de Sanidad e Inocuidad, contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o del Subsecretario de Agronegocios y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la ejecución de programas, proyectos y acciones en materia de sanidad, inocuidad y certificaciones orgánicas, para el fortalecimiento de las organizaciones productivas y sociales, a fin de incrementar la competitividad de sus actividades productivas;
- II. Proponer los convenios, contratos, y demás instrumentos con diversas instancias del gobierno federal, estatal o municipal, o de otras entidades federativas, gobiernos y organizaciones sociales, que se relacionen directamente en materia de sanidad e inocuidad;
- III. Coordinar los programas de capacitación y asistencia técnica a los productores del medio rural en el Estado, en materia de prevención de sanidad, inocuidad e certificación de productos orgánicos; cuidando que sus contenidos garanticen la igualdad de oportunidades para ambos sexos;
- IV. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario, las obras de infraestructura que se requieran para elevar el estatus de sanidad animal y vegetal en el Estado, mejorar la calidad de los productos y subproductos;
- V. Coordinar acciones con los sectores rurales, social y privado, para compartir información sobre la actualización permanente de la situación zoonosológica prevalente en el Estado, a fin de programar o reprogramar acciones a desarrollar;
- VI. Evaluar la ejecución de programas de control sanitario, para apoyar a los productores en la obtención y distribución oportuna de insumos para prevenir y combatir plagas y enfermedades relacionadas con el sector;

- VII. Supervisar que los programas que se realicen en materia de sanidad vegetal, animal, inocuidad o certificación de productos orgánicos, se apeguen a los programas y normas ecológicas previamente establecidas;
- VIII. Instruir el uso de insumos fitosanitarios para el control de contingencias fitosanitarias de interés público estatal;
- IX. Evaluar las medidas fitosanitarias para la prevención, control y erradicación de plagas, y enfermedades, delimitando el área de aplicación y la duración de la aplicación de la medida;
- X. Proponer en el ámbito de competencia a las autoridades federales, estatales y municipales planes y acciones que coadyuven en la revisión de los vehículos de transporte y embalaje, en los que se movilizan o transporten granos, semillas y vegetales, y semovientes, sus productos o subproductos;
- XI. Supervisar que los sectores agrícola, pecuario, pesquero y acuícola en coadyuvancia con el gobierno federal, cumplan con la normatividad vigente en materia de sanidad e inocuidad alimentaria;
- XII. Instruir la atención de las solicitudes de información y cooperación técnica que sean solicitadas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Estatal; resguardando los documentos que existan en los archivos de la Dirección, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 32. La Dirección de Sanidad e Inocuidad para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Sanidad Vegetal; del Departamento de Inocuidad y del Departamento de Certificaciones, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

**CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN REGIONAL**

Artículo 33. La Dirección de Operación Regional, contará con una Directora o Director quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir en las regiones del Estado, el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, la participación de organizaciones productivas y sociales, con criterios de regionalización y atención diferenciada a los productores para una mejor focalización de las políticas del sector;
- II. Instruir a los Departamentos Regionales, que proporcionen a los productores que así lo soliciten, la asesoría técnica e información en relación a los programas que ejecuta la Secretaría;
- III. Coordinar la recepción de información para la elaboración y actualización del Plan Estatal y los planes estratégicos sectoriales en materia de desarrollo agropecuario, pesquero y acuicultura;
- IV. Proponer acciones regionales, congresos, seminarios y otros eventos similares que propicien el incremento e intercambio de conocimientos técnicos de los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas del Estado;
- V. Instruir la aplicación de los lineamientos emitidos por la Secretaría para su difusión y observancia de las áreas administrativas con el Departamento de Integración y Operaciones de Acciones Regionales en el ámbito de su competencia;
- VI. Coordinar la gestoría administrativa, financiera y de recursos humanos de cada una de las áreas regionales adscritas a la Dirección;
- VII. Instruir a los Departamentos Regionales, difundan en el sector rural los mecanismos de las reglas de operación respectivas, para la obtención y distribución oportuna de insumos para prevenir y combatir plagas y enfermedades;
- VIII. Implementar asesorías técnicas a las comunidades para el establecimiento de agroindustrias;

- IX. Instruir que los programas que se realicen en materia agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, se apeguen a los programas y normas ecológicas previamente establecidas;
- X. Coordinar con las dependencias Federales, las acciones y programas para la implementación de las campañas en materia de salud animal, de sanidad agrícola e inocuidad agroalimentaria;
- XI. Gestionar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas en la planeación y desarrollo de los proyectos estratégicos;
- XII. Instruir la atención de las solicitudes de información y cooperación técnica que sean solicitados por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Estatal; resguardando los documentos que existan en los archivos de la Dirección, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 34. La Dirección de Operación Regional para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Integración y Operaciones de Acciones Regionales; del Departamento Regional Cañada; del Departamento Regional Costa; del Departamento Regional Sierra Sur y Departamento Regional Papaloapan, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 35. Las y los servidores públicos de la Secretaría, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 36. Las y los interesados afectados por los actos, procedimientos y resoluciones de las áreas administrativas de la Secretaría, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

**CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Artículo 37. La titularidad de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, recaerá en la Dirección jurídica, quien además las facultades inherentes a su cargo, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar con las áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el régimen de transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales del Instituto;
- III. Verificar que la información pública de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado correspondiente a la Secretaría;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- VII. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia del Instituto y el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- IX. Las que le señale las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO QUINTO
DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 38. La Secretaría o el Secretario en sus ausencias temporales, será suplido por la Subsecretaria o Subsecretario de Agronegocios, quien tendrá las facultades que le corresponden a la Secretaría o el Secretario, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 39. Las y los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría, serán suplidos en sus ausencias temporales no mayores a quince días hábiles, por la o el servidor público de jerarquía inmediata inferior adscrito al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 40. A falta definitiva de la Secretaría o del Secretario, hasta en tanto no se designe a la persona titular, la Gobernadora o el Gobernador podrá habilitar a la o el servidor público de la Secretaría o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargada o Encargado de Despacho, de conformidad con el artículo 29, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, publicado el 29 de enero del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO
RURAL**

LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.

ING. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA

**EL CONSEJERO JURÍDICO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

MTRO. GEOVANNY VÁSQUEZ SAGRERO

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO

Las presentes firmas corresponden al Reglamento Interno de Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.